

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA REGIÓN DE MURCIA**

EDUARDO SALAZAR ORTUÑO

*Profesor asociado de Derecho Administrativo*

*Universidad de Murcia*

—

*Abogado*

SANTIAGO M. ÁLVAREZ CARREÑO

*Profesor titular de Derecho Administrativo*

*Universidad de Murcia*

**Sumario:** 1. Introducción: atonía legislativa ambiental en un gobierno provisorio. 2. Manifestaciones de la política y la legislación ambiental de la Administración autonómica de la Región de Murcia. 2.1. Pesca marina y actividades subacuáticas. 2.2. Pesca fluvial. 2.3. Agricultura. 3. Ordenanzas locales. 3.1. Totana: Ordenanza Municipal, de 29 de julio de 2014, sobre implantación de actividades. 3.2. Cehegín: Ordenanza, de 4 de agosto de 2014, sobre residuos de la construcción y demolición. 4. Responsabilidad ambiental: de nuevo el fiasco de la regeneración ambiental de la bahía de Portmán.

## **1. Introducción: atonía legislativa ambiental en un gobierno provisorio**

Durante este segundo semestre del año 2014 ha continuado en la Región murciana la acostumbrada inactividad normativa en el sector ambiental. Esta deriva se ha acrecentado, si cabe, con el cambio de gobierno motivado por la marcha, ciertamente apresurada, al más cómodo terreno político europeo del que había venido siendo presidente durante casi veinte años. El nuevo gobierno, que tiene un carácter temporal y provisorio hasta los nuevos comicios autonómicos, ha vuelto a desplazar la cartera de “medio ambiente” a la Consejería de Agricultura y Agua. La timidez legislativa marca su actuación hasta la fecha, con la excepción de las normas presupuestarias y las medidas orientadas a paliar el excesivo déficit público de la hacienda regional.

Por todo ello, y como hemos adelantado, la crónica legislativa se verá reducida a normas menores y de temporalidad previsible, además de incluir la referencia a algunas ordenanzas municipales aparecidas en época estival. Finaliza con un interesante, modestia aparte, apunte de política ambiental dedicado a la cenicienta regeneración de la bahía de Portmán.

## **2. Manifestaciones de la política y la legislación ambiental de la Administración autonómica de la Región de Murcia**

### *2.1. Pesca marina y actividades subacuáticas*

Entre la normativa introducida en estos meses por la Administración regional destacan tres órdenes, una referida al uso de las artes de pesca en el Mar Menor, otra referida a la veda de la pesca de arrastre en la Región y otra que se ocupa de regular las actividades subacuáticas en la Reserva de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

La primera, de 16 de junio de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, oído el sector pesquero y los ayuntamientos ribereños del Mar Menor, establece un horario especial de calamento de los artes de pesca en las zonas delimitadas para el baño en el Mar Menor y se deriva del

Reglamento de Pesca del Mar Menor, aprobado por Decreto 91/1984, de 2 de agosto, y la Orden de 8 de mayo de 2014, que regulan el calamento de los distintos artes de pesca utilizados en la laguna litoral del Mar Menor, estableciéndose en este épocas de veda para determinadas especies y, en consecuencia, los períodos de calamento de los artes destinados a su captura.

Desde mediados de la década de 1990 se vienen acotando franjas de litoral en el Mar Menor mediante corrales de red, que delimitan zonas de baño a fin de proteger a los bañistas de la proliferación masiva de medusas que invaden estas aguas en la época estival. La delimitación de las zonas de baño coincide con la ubicación de determinados artes de pesca. A fin de armonizar los usos de las zonas de baño y proteger la actividad pesquera en esta época, evitando la presencia de artes de pesca en las horas habituales de baño, pero sin que se dejen de recoger las capturas de especies objetivo que en esta época contribuyen en gran medida a la economía pesquera anual, se establecen para el período estival 2014 una regulación horaria de calamento de artes en el interior de las zonas delimitadas para el baño (artículo 2), un descanso semanal para las artes de paranza (artículo 3) y una obligación de identificación de las artes de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (artículo 4). El artículo 5 reenvía a la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, por la que se impondrán sanciones por el incumplimiento de la Orden.

La segunda es la Orden de 6 de octubre de 2014, por la que se establece un período de veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en la Región de Murcia del 1 al 30 de noviembre. Esta norma procede de la implementación del Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con artes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el período 2013-2017, con el fin de facilitar la consecución de los objetivos biológicos y de gestión sostenible de estas actividades pesqueras en este caladero (Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre), y se fundamenta en el artículo 32 del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, todo ello para la recuperación de las especies afectadas por un plan de los previstos en el artículo 21 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio.

La tercera orden se refiere a las actividades subacuáticas en aguas interiores de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas. Esta reserva, gestionada conjuntamente por el Estado y la Comunidad Autónoma al estar situada a ambos lados de la línea divisoria entre aguas interiores y exteriores, se ha consagrado como uno de los mayores atractivos turísticos del litoral mediterráneo español para el buceo dada la riqueza de sus fondos. Como ocurre con todas las joyas ambientales reverenciadas por el turismo, necesita un aquilatado régimen de uso o, en este caso, de visita, so pena de poner en riesgo su propia naturaleza dada la ingente cantidad de aficionados al buceo —más de 200 diarios según estudios de la Universidad de Murcia— que visitan, especialmente en época estival, esta reserva sita en las inmediaciones de La Manga del Mar Menor y que ahuyentan a la fauna y ponen en peligro los fondos con su continuo aleteo.

Conforme al artículo 5.º del Decreto de creación de la Reserva (Decreto 15/1995, de 31 de marzo), y siempre fuera de la reserva integral, siempre han estado permitidas las actividades subacuáticas bajo autorización y sin que en ningún caso los buceadores lleven, ni a mano ni en la embarcación, instrumento alguno que pueda utilizarse para el ejercicio de la pesca o la extracción de especies marinas. Dichas actividades fueron reguladas por Orden de 19 de julio de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. La aplicación del régimen de autorizaciones previsto en la citada Orden, así como el cupo máximo de inmersiones autorizado en el ámbito de la reserva marina, han venido generando estos últimos años numerosos conflictos con sectores económicos y ambientales cuyos intereses se ven afectados por dicha normativa. La nueva regulación se aprueba tras un largo proceso de análisis y estudio de la situación actual de la reserva marina a fin de garantizar la conservación y el mantenimiento de los valores objeto de protección, y tras una intensa participación de los sectores afectados al objeto de compatibilizar todos los intereses en juego. Se contempla una distribución temporal de los cupos más razonable que, si bien incrementa las inmersiones en el período estival, compensa este incremento con la incorporación de un nuevo punto de buceo, con la disminución del cupo en otras temporadas no estivales y con el establecimiento de un límite máximo de dos embarcaciones en los puntos de fondeo previstos. Se articula un nuevo régimen de autorizaciones que facilitará en gran medida el cumplimiento de los cupos máximos establecidos, convirtiéndose en un instrumento

básico de control para la Administración en el ejercicio de sus funciones de garante del mantenimiento y la conservación de los valores de la reserva marina.

Por motivos de acciones perturbadoras al medio marino o a la pesca profesional, o por afectación al estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y las especies Natura 2000 debidamente acreditadas, la Dirección General de Ganadería y Pesca podrá establecer períodos inhábiles y vedas zonales para el ejercicio de esta actividad. La Orden establece un sistema de autorizaciones individuales o colectivas contra el pago de una tasa. También se utiliza esta orden para imponer deberes que se tendrán que observar y prohibiciones a los buceadores y a los patronos de las embarcaciones (artículos 5 y 6). El artículo 5 reenvía a la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, por la que se impondrán sanciones por el incumplimiento de la Orden.

## *2.2. Pesca fluvial*

En relación con esta actividad recreativa, la Orden de 10 de julio de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el ejercicio de la pesca fluvial para la temporada 2014/2015 y reglamentaciones para la conservación de la fauna ictícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece para el colectivo de pescadores, en la temporada piscícola 2014/2015 en nuestra región, los períodos hábiles (artículo 3), las modalidades de pesca (artículo 5), las zonas (en los anexos I, II y III se recogen los vedados y cotos de pesca de la Región, en contraposición a las aguas libres), las limitaciones (artículo 4) y las especies susceptibles de aprovechamiento piscícola (artículo 2), garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra comunidad autónoma y compatibilizando la gestión de nuestros recursos piscícolas con la protección del ecosistema en donde se desarrolla el ejercicio de la pesca fluvial. Parte del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. A esta última norma también se remite para el régimen sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en vía civil o penal, y teniendo en cuenta que en esta orden se fija la valoración de las especies a efectos de indemnización (artículo 13).

Asimismo, esta norma regula el ejercicio de la pesca fluvial desde embarcaciones o artefactos flotantes (artículo 14) y establece apercibimientos generales en relación con la *Corbicula fluminea* (almeja asiática), especie exótica invasora presente en algunos azudes de la Vega Alta del Segura que por su impacto tanto económico (obstruye conducciones de agua de abastecimiento, riego, industrias y centrales hidroeléctricas) como ecológico (afecta a la biodiversidad de los ecosistemas acuáticos), así como por su facilidad de dispersión en fase larvaria, obliga a los pescadores a adoptar determinadas precauciones (artículo 15).

### 2.3. Agricultura

En este apartado debemos referirnos al Decreto 208/2014, de 3 de octubre, por el que se establecen diversas medidas para el uso sostenible de productos fitosanitarios en la CARM. Como ya se ha tenido ocasión de apuntar en crónicas anteriores<sup>1</sup>, el uso agrícola de plaguicidas representa un subconjunto de especial interés dentro del espectro, más amplio, de productos químicos utilizados en la sociedad moderna. Los efectos contaminantes del uso de estos productos fitosanitarios (pesticidas o plaguicidas) y biocidas, de amplia utilización a nivel mundial, se muestran a varios niveles tanto respecto a la salud humana —los dos principales riesgos a largo plazo derivados de la ingestión por humanos de plaguicidas son la acción mutágena potencial y la posible cancerígena— como respecto a la biodiversidad y las aguas continentales y subterráneas. Por ello, el derecho otorga un régimen jurídico específico a su utilización<sup>2</sup>.

En el presente caso, el Decreto regional tiene por objeto establecer medidas para el uso sostenible de los productos fitosanitarios en la Región de Murcia que afectan a la acreditación de la condición de asesor (arts. 5 y 6), a la formación exigida para actuar como usuario profesional o vendedor (arts. 7 a 15), al seguimiento de las aplicaciones aéreas de estos productos (art. 16) y, en fin, a la gestión del Registro Oficial de Productores y Operadores (art. 17).

---

<sup>1</sup> Vid. ÁLVAREZ CARREÑO, S. M. y SALAZAR ORTUÑO, E., “Derecho y políticas ambientales en la Región de Murcia”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. IV, núm. 1, 2013, pp. 1-9. Accesible en <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/363/1675> (último acceso: 05/11/2014).

<sup>2</sup> Para un estudio más amplio sobre estas cuestiones, vid. ÁLVAREZ CARREÑO, S. M., “Actividad agrícola y contaminación de aguas subterráneas: régimen jurídico”, Embid, A. (dir.), *Agua y Agricultura*, Thomson/Civitas, Cizur Menor, 2011, pp. 215-281; específicamente sobre fitosanitarios, vid. pp. 227-238.

### **3. Ordenanzas locales**

#### *3.1. Totana: Ordenanza Municipal, de 29 de julio de 2014, sobre implantación de actividades*

La Ordenanza tiene por objeto establecer “el procedimiento para la instalación, montaje, ejercicio, explotación, traslado, cambio de titularidad y puesta en funcionamiento de cualquier actividad mercantil o industrial” que se pretenda desarrollar en el término municipal de Totana, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres de edificación. Se regulan también el procedimiento de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar actividades cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra, las obras para la construcción de instalaciones fotovoltaicas situadas sobre cubierta y las obras para la instalación de infraestructuras radioeléctricas. Igualmente, es objeto de la Ordenanza Municipal regular el procedimiento de autorización para la celebración de espectáculos públicos, deportivos o actividades recreativas eventuales que se pretendan organizar cuya autorización corresponda al Ayuntamiento de Totana.

La Ordenanza se dicta a su vez con la finalidad de simplificar los procedimientos, así como evitar la introducción de restricciones que, de acuerdo con la normativa estatal y comunitaria, no resulten justificadas ni proporcionadas, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009, de 23 de diciembre, y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

El ámbito de aplicación (artículo 2) es bastante amplio, pues se ocupa de múltiples actividades sometidas, bien a declaración responsable (listadas en el anexo I), bien a autorización municipal, bien a licencia de actividad. En el caso de declaración responsable, se regula en el título II el procedimiento (artículos 3 a 6) de control posterior, bien sea documental o bien in situ, tras la realización de las obras, tras lo cual se observarán defectos no esenciales o esenciales, medidas correctoras, informes favorables, condicionados, desfavorables, suspensiones cautelares e incluso cierres definitivos y sanciones, en una suerte de complejo control a posteriori que, por

supuesto, busca la corrección de la declaración responsable y su acomodación a la actividad realmente desarrollada.

También se ocupa la Ordenanza de los criterios y el procedimiento para la autorización de infraestructuras radioeléctricas, entre las que se encuentran las antenas de telefonía móvil, en una regulación que presume de ser acorde con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y el RD 1066/2001, que hace uso de figuras importantes como el plan de implantación que ha de presentar cada operador (y para el que se establece especialmente un derecho ciudadano de acceso a la información), que recoge criterios para la instalación de los equipos respetando siempre el principio de neutralidad tecnológica y que establece que las estaciones radioeléctricas deberán utilizar la solución constructiva que reduzca, al máximo que sea posible, el impacto visual y ambiental, y compartir infraestructuras.

El título III de la Ordenanza se encarga de regular la instalación de actividades sometidas a licencia de actividad, bien estén exentas de calificación ambiental y no incluidas en el régimen de declaración responsable, bien se trate de una instalación fotovoltaica sobre cubierta, bien se trate de actividades sometidas a calificación ambiental (con información pública mínima de diez días), a las que se aplicará conjuntamente la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### *3.2. Cehegín: Ordenanza, de 4 de agosto de 2014, sobre residuos de la construcción y demolición*

La citada norma local persigue garantizar el cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, siendo destinatarios de esta los productores de residuos de construcción y demolición (RCD) y demás intervinientes en el proceso de gestión de los RCD en aras de fomentar, por este orden, la prevención, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización. Además, y con objeto de llevar a cabo una regulación integral de la materia, se extiende el régimen jurídico también a las licencias urbanísticas de obra menor.

La Ordenanza contempla una serie de definiciones (artículo 2) que recoge de la normativa estatal citada, a las que añade algunas otras específicas para el ámbito de los

RCD, un ámbito de aplicación que se refiere a la actividad urbanística en el municipio de Cehegín (artículo 3) y los siguientes objetivos: la prevención en la generación de residuos, la separación de los RCD en obra, por materiales, la erradicación del vertido incontrolado de RCD, el tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación y el fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización (artículo 5).

La norma local (artículo 7) establece un procedimiento en el que integra la variable ambiental en materia de residuos. En caso de obras mayores, el procedimiento está basado en la prestación de una fianza y la presentación, junto con el proyecto técnico (en caso de obras mayores), de un estudio de producción y gestión (ex artículo 4 del RD 105/2008) que servirá para el cálculo de la fianza y para, contrastado con el certificado del gestor final de los residuos al acabar la obra, la devolución total o parcial de la fianza. Solo en caso de diferencias suficientemente justificadas se devolverá totalmente la fianza, requisito necesario para la licencia de primera ocupación. En caso de obras menores, para las que no hace falta proyecto técnico, será necesario cumplimentar una serie de datos referidos a la gestión de RCD, depositar una fianza y justificar la debida gestión para obtener su devolución.

#### **4. Responsabilidad ambiental: de nuevo el fiasco de la regeneración ambiental de la bahía de Portmán**

La bahía de Portmán está situada entre las localidades de Cartagena y Cabo de Palos y pertenece al municipio de La Unión. Importantes restos arqueológicos del Imperio romano (ss. I a IV dC) —lavaderos mineros, villa de recreo, fábrica de salazón...— dan testimonio del valor portuario y estratégico de esta bahía, calificada como uno de los mejores puertos naturales de refugio del Mediterráneo español.

Desde los últimos años de la década de 1950 comenzó a verterse a la bahía una importante cantidad de estériles de minería procedentes de lavaderos de mineral por sistema de flotación diferencial para obtener galena, blenda, magnetita y pirita. Las casi 57 x 106 toneladas métricas de residuos sólidos vertidas al mar han provocado el total aterramiento de la bahía de Portmán (0,7 km<sup>2</sup>) y han afectado a otros 100 km<sup>2</sup> de plataforma costera.

Tras la incorporación de España a la Comunidad Europea se acordó la clausura de las tuberías de vertido, cuyo cierre definitivo se produjo en marzo de 1990. Se han realizado múltiples estudios para la recuperación ambiental de la bahía (hasta hace unos años calificada como tercera dársena del puerto de Cartagena), y en 2011 fue aprobado definitivamente el proyecto, punto 53 del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2011, quedando retenidos y fiscalizados los créditos, por casi 80 x 106 €, para las siguientes cuatro anualidades, de 2012 a 2015.

El Proyecto de Rehabilitación Ambiental 2011/S 181-294663 fue publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 21 de septiembre de 2011 y en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de septiembre de 2011. A esta oferta de licitación se presentaron once proyectos de distintas empresas, cuyas propuestas técnicas fueron valoradas y admitidas el 24 de noviembre de 2011, quedando pendientes de valoración las propuestas económicas para los primeros días del año 2012. El cambio de gobierno tras las elecciones generales de noviembre de 2011 provocó una paralización del proceso. Los más de 5 x 106 € recogidos en los Presupuestos Generales del Estado para 2012 se destinaron a otros gastos; además, en la sierra minera se paralizaron las obras de adecuación de una de las antiguas cortas para recibir los restos que se extrajesen de la bahía y, finalmente, por Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (en adelante, DGSCyM) de agosto de 2012 (BOE de 3/11/2012), se acordó el desistimiento del procedimiento de contratación, quedando en suspenso todo el proyecto hasta que, con fecha 21 de junio de 2013, la empresa ARIA International GmbH presenta ante el Ministerio solicitud de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para “la regeneración de la Bahía de Portmán”. Al mismo tiempo, presenta ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitud para “la calificación y posterior autorización para el aprovechamiento del yacimiento no natural de la bahía de Portmán como recurso de la sección B) de los residuos mineros existentes en la bahía de Portmán”.

En los Presupuestos Generales del Estado para 2014 no se contempla —ni para este año ni para los siguientes— ninguna cantidad para el proyecto de regeneración de la bahía de Portmán, que se venía recogiendo desde 2012 en el Presupuesto Plurianual de Inversiones con el código 2005 23 006 3004. Así pues, el Gobierno de España abandona su compromiso, aprobado en Consejo de Ministros, de recuperar la bahía de Portmán.

En marzo de 2014, la CARM aprueba la declaración como recurso de la sección B) de los residuos mineros existentes en la bahía de Portmán solicitada por ARIA International GmbH, declaración que está recurrida en alzada ante la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la CARM y pendiente de resolución.

El 31 de julio de 2014 la DGSCyM acuerda proponer, como solicitud de interés general, la propuesta presentada por Portmán ARIA, S. L., para iniciar la tramitación de la concesión administrativa para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre necesario para el aprovechamiento minero de la bahía de Portmán, según el pliego de bases (sin fecha ni firma) para la adjudicación mediante concurso de tal concesión administrativa (BOE de 8/04/2014), pliego de bases que está recurrido en alzada y pendiente de resolución.

En agosto de 2014, los medios de comunicación informan que ARIA International GmbH está en concurso de acreedores, publicado por la sección de quiebras de la Corte de Hamburgo Centro (Amtsgericht Hamburg-Mitte), expediente 374-1467 a EN. Mientras tanto, el director de Operaciones de ARIA International GmbH y su equipo de trabajo en España han sido destituidos y se habla de una deuda con acreedores de la Región de Murcia, entre ellos varios de los proveedores de obras y servicios, de más de 3 x 105 €. Entre los proveedores de servicios de este período en Murcia destaca la mercantil Continental Obras y Mantenimiento, S. L., que habría realizado gran parte del anteproyecto de ingeniería en este tema. Toda una sucesión de acontecimientos que han evolucionado:

1.º) De un proyecto de restauración ambiental con DIA favorable (febrero de 2011), aprobado en Consejo de Ministros (julio de 2011) con asignación presupuestaria intervenida por el Ministerio para el período 2012-2015 y con la licitación en DOUE y BOE, al que concurrieron once proyectos que fueron valorados positivamente en sus aspectos técnicos (noviembre de 2011), quedando pendiente su valoración económica (enero de 2012).

2.º) A un posible proyecto de explotación minera de un yacimiento no natural tipo B) declarado en la bahía de Portmán y parte del mar Mediterráneo (marzo de 2014), que se encuentra pendiente de respuesta al ser recurrido en alzada (mayo de 2014). Proyecto que no está elaborado y que debería pasar los preceptivos trámites administrativos, incluidos los de impacto ambiental; el primero de esos trámites corresponde a la

admisión (julio de 2014) de la propuesta presentada para la ocupación del DPMT a partir de un pliego de bases, sin fecha ni firma, que está pendiente de respuesta al ser recurrido en alzada. Trámites que está realizando una empresa alemana que está en suspensión de pagos y que ha destituido (agosto de 2014) al equipo técnico en España que ha tramitado todos esos expedientes.

A finales de octubre, según la prensa, ha podido saberse que el gerente de ARIA Internacional GmbH ha sido detenido por fraude por la policía alemana y esta noticia, cual gota que colma el vaso, ha hecho que las dudas asalten a los propios dirigentes políticos locales que arrojaron inicialmente a la empresa germana y que todo se tambalee en relación con la regeneración privada prometida<sup>3</sup>.

Un episodio más, si bien este alcanza ciertamente claros tonos patéticos, del laberinto jurídico-administrativo que han supuesto tanto la contaminación como la regeneración de la bahía de Portmán, uno de los pasivos ambientales españoles más necesitados de una verdadera justicia restaurativa<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Vid. “Detenido por fraude el conocido empresario alemán Roodsari”, *El Mundo*, en <http://www.elmundo.es/economia/2014/10/30/54528decca4741635b8b4572.html> (último acceso: 05/11/2014).

<sup>4</sup> Para un estudio más detenido, si bien no incorpora la última fase, véase SORO MATEO, B., ÁLVAREZ CARREÑO, S. M. y PEÑAS CASTEJÓN, J. M., “El laberinto jurídico-administrativo de la destrucción ambiental de Portmán”, Banos-González, I. y Baños Páez, P. (eds.), *Portmán: de El Portus Magnus del Mediterráneo occidental a la bahía aterrada*, EDITUM, Murcia, 2013, pp. 431-474.